

RESOLUCION EXENTA: 1828  
Santiago, 09 de febrero de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE APRUEBA EMISIÓN DE  
CIRCULAR QUE MODIFICA CIRCULAR  
N°1459, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE  
CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO  
LEY N°18.490 y CIRCULAR N°2121, QUE  
IMPARTE NORMAS SOBRE EL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES  
PERSONALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS CON MATRÍCULA  
EXTRANJERA DEL ARTÍCULO 60 DE LA  
LEY N°18.290, Y ESTABLECE FORMATO Y  
CONTENIDO DEL CERTIFICADO DEL  
SEGURO.**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.490, que crea el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados; en el artículo 2 de la Ley N°21.797; en el artículo 60 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; en el Decreto Supremo N°151 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1 del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 3º de la Ley N°19.880; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N°160 de 9 de febrero de 2026.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.490, que crea el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados, esta Comisión debe fijar la forma y el contenido del certificado que acredite la contratación de dicho seguro. En tal sentido, este Servicio emitió la Circular N°1459 que “IMPARTE NORMAS SOBRE CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO LEY N°18.490”.
2. Que, el Decreto Supremo N°151 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció que los vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por



éste, que tengan matrícula extranjera, que ingresen provisoria o temporalmente al país y durante todo el período de tiempo que circulen en él, deberán contratar un seguro obligatorio de accidentes personales y que las características y condiciones del seguro deberán ajustarse a los términos de la póliza que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. En tal sentido, este Servicio emitió la Circular N°2121 que “Imparte normas sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera del artículo 60 de la Ley N°18.290, y establece formato y contenido del certificado del seguro”.

3. Que, la Ley N°21.797, de 7 de febrero de 2026, modificó los artículos 25 y 30 de la Ley N°18.490 sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados.
4. Que, conforme a ello, esta Comisión ha elaborado la Circular que “MODIFICA CIRCULAR N°1459, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO LEY N°18.490 y CIRCULAR N°2121, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 18.290, Y ESTABLECE FORMATO Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO”.
5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública. El mismo numeral señala que no se requerirán los trámites señalados cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
6. Que, atendido a que en la modificación de la Circular N°1459 y de la Circular N°2121 señaladas en el número 4 precedente se ajustan los montos de indemnización del seguro a los nuevos montos establecidos por la Ley N°21.797, que han de aplicarse a todo nuevo seguro que se contrate; que se identifican los nuevos modelos de pólizas que se deben utilizar para la comercialización de ambos seguros; junto con otros cambios formales, resulta innecesario someter las señaladas Circulares a los trámites que señala el primer párrafo numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
7. Que, por tanto, con la normativa a emitir no se están introduciendo cambios a las entidades reguladas que ameriten un proceso de consulta pública, sino sólo ajustes de las Circulares a las nuevas disposiciones legales que regirán estos productos.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°160 de 9 de febrero de 2026, acordó emitir la Circular individualizada en el considerando 4.
9. Que, en la misma sesión, el Consejo acordó exceptuar de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 por considerarlos innecesarios, y proceder con la dictación de la normativa a la que se refiere esta resolución.
10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de febrero de 2026 suscrito por la Sra. Secretaria (s), donde consta el referido acuerdo.
11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar



cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°160, de 9 de febrero de 2026, que aprueba la emisión de la Circular que “MODIFICA CIRCULAR N°1459, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO LEY N°18.490 y CIRCULAR N°2121, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N°18.290, Y ESTABLECE FORMATO Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO”, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de este, eximiéndola de los trámites señalados en el primer inciso del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por ser innecesarios.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Bernstein JÁuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1828-26-18119-V SGD: 2026020099464

REF:

**MODIFICA CIRCULAR N° 1459, QUE  
IMPARTE NORMAS SOBRE  
CERTIFICADO SEGURO  
OBLIGATORIO LEY N°18.490 y  
CIRCULAR N° 2121, QUE IMPARTE  
NORMAS SOBRE EL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES  
PERSONALES CAUSADOS POR  
VEHÍCULOS MOTORIZADOS CON  
MATRÍCULA EXTRANJERA DEL  
ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 18.290,  
Y ESTABLECE FORMATO Y  
CONTENIDO DEL CERTIFICADO DEL  
SEGURO.**

**CIRCULAR N°XXXX**

**09 de febrero de 2026**

**A todas las entidades aseguradoras del primer y segundo grupo**

Visto lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.490, que crea el Seguro Obligatorio de Accidentes Causados por Vehículos Motorizados; el artículo 2 de la Ley N°21797; en el artículo 60 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, y en el Decreto Supremo N°151 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Extraordinaria N°160 de 09 de febrero de 2026, ha resuelto modificar las Circulares de la referencia en lo siguiente:

I. Modifícase las Circulares N° 1459 y N° 2121 de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase cada vez que aparezca la expresión "Superintendencia" por "Comisión", cuando se aluda a la Comisión para el Mercado Financiero.
2. Reemplázase cada vez que aparezca la expresión "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".
3. Reemplázase cada vez que aparezca el monto "300" por "600" y "200" por "400".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1828-26-18119-V SGD: 2026020099464

II. Modifícase la Circular N° 1459 de acuerdo con lo siguiente:

1. Reemplázase cada vez que aparezca el código "POL320130487" o "POL 32013 0487" o POL 3 2013 0487" por "POL320260028".
2. Reemplázase el inciso segundo del **Título II. Contratación del seguro a través de medios electrónicos** por el siguiente:

"Se entenderá por equipos POS, a aquellos utilizados para efectuar transacciones por medio de tarjetas de débito o crédito, administrados por sociedades autorizadas por el Banco Central de Chile y la Comisión para el Mercado Financiero, para efectuar ese tipo de operaciones o aquellos utilizados por sociedades de apoyo al giro o correspondentes autorizados por esta Comisión."

3. Reemplázase "[preciosoap@svs.cl](mailto:preciosoap@svs.cl)" por [preciosoap@cmfchile.cl](mailto:preciosoap@cmfchile.cl) en el último inciso del número 2 del Título **III. Información en web**.
- III. Reemplázase cada vez que aparezca en la Circular N° 2121 el código "POL320130479" o "POL 3 2013 0479" por "POL320260029".

IV. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1828-26-18119-V SGD: 2026020099464